

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Impugnación de Actos de Asamblea**
Rad. Nro. 110013103024**20220030200**
Demandante: DANIEL CHACON
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDIN DE LA FELICIDAD

En atención al informe secretarial rendido, INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Comoquiera que por su naturaleza, el proceso de impugnación de actos de asamblea debe ser tramitado ante el Juez Civil del Circuito, y presentarse a través de apoderado judicial; acredítese por parte del demandante su calidad de profesional del derecho.
2. De ser el caso, alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con lo anterior, preséntese la demanda de impugnación de actos de asamblea, suscrita por el profesional en derecho que represente los intereses del demandante. Además, la demanda que se presente deberá presentarse de tal forma que la redacción de los hechos y pretensiones de la misma, quede claramente delimitado los presupuestos fundamentales del proceso de impugnación de actos de asamblea.
4. Acredítese la legitimidad para actuar dentro de este asunto, aportando para ello el certificado de tradición y libertad del inmueble de propiedad del demandante y que se encuentra ubicado dentro de la unidad residencial demandada.
5. ACLÁRESE cuáles específicamente fueron las normas imperativas que presuntamente se incumplieron al momento de celebrar la asamblea general ordinaria de 18 de marzo de 2022 del Conjunto residencial El Jardín PH.
6. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ